

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 288 DE 2010

(21 JUL 2010)

" Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003, y la Resolución 065 del 1º de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997, la otrora Superintendencia General de Puertos otorgó una licencia portuaria a la Sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la operación de un embarcadero allí construido, el cual se encuentra ubicado en la Calle del Comercio en el barrio Bavaria, en San Andrés de Tumaco Departamento de Nariño y destinado a la venta de combustible.

Que la Resolución 519 del 29 de agosto de 1997, ha sido prorrogada mediante las resoluciones números 836 del 9 de septiembre de 1999; 11744 del 14 de diciembre de 2001; 134 del 16 de diciembre del año 2003; 553 del 15 de diciembre de 2005 y 776 del 11 de diciembre de 2007.

Que a través de la comunicación radicada en el INCO con el No. 2009-409-025343-2 del 24 de noviembre de 2009, el Representante Legal de la sociedad el señor ALIRIO ROMERO CUELLAR en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ROMERO Y BURGOS Y CÍA. S. EN C.**, solicitó prórroga de la Licencia Portuaria otorgada a través de la Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos y para la operación del embarcadero allí construido y el cual se destina a la venta de combustible.

Que el embarcadero conserva las condiciones técnicas de operación bajo las cuales se le otorgó inicialmente la Licencia Ambiental Portuaria, contando con las siguientes dimensiones: en el sentido longitudinal 35.75 metros de largo y 3 metros de ancho, con una construcción de concreto reforzado en forma de T. El embarcadero es utilizado para la venta de combustible al detal a embarcaciones menores de pesca artesanal. El cargue de combustible a las embarcaciones se hace en forma directa del surtidor a las canoas. El volumen y la clase de carga que se maneja en el embarcadero son aproximadamente de 60 toneladas anuales de combustible.

21/10

1

21 JUL 2010

"Por la cual se prórroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

Que mediante memorando interno 20091010060583 del 2 de diciembre de 2009, la Coordinadora de Defensa Judicial Doctrina y Conceptos emitió el concepto jurídico el cual consideró lo siguiente:

"(...)

Consideraciones

De conformidad con las normas transcritas esta Coordinación verifica el cumplimiento de los requisitos para la viabilidad jurídica de la prórroga solicitada así:

1. Demostrar que el embarcadero conserva las condiciones técnicas para la operación.

Sobre este aspecto esta Coordinación no se pronunciará por ser eminentemente técnico.

2. Que el peticionario demuestre el cumplimiento de los requisitos acreditados para el otorgamiento de la Licencia Portuaria, los cuales son:

2.1. Plano topográfico del predio donde se construirá el embarcadero y de la localización de la construcción.

Sobre este requisito esta Coordinación no se pronunciará por ser técnico, sin embargo, en la relación de los documentos aportados en la solicitud no figura el plano.

2.2. Descripción del proyecto:

Sobre este aspecto esta Coordinación no se pronunciará por ser de carácter técnico. Sin embargo, se sugiere verificar que se haya aportado dicha descripción de manera actualizada, incluyendo los siguientes aspectos:

1. Especificaciones técnicas.
2. Modalidad de operación.
3. Volúmenes y clase de carga.

2.3. Estudio mediante el cual se acredite la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región y que no resulta adecuado para el peticionario el uso de los puertos y embarcaderos existentes.

En relación con este estudio esta Coordinación no se pronunciará por ser un aspecto técnico. Sin embargo, se sugiere verificar antes de la eventual prórroga del permiso, que haya sido aportado de manera actualizada.

2.4. Licencia ambiental o autorización otorgada por la entidad ambiental competente en la región.

Este documento debe ser aportado actualizado y vigente.

3. Que el peticionario demuestre que el embarcadero sigue siendo conveniente para el desarrollo económico y social de la región.

AP/19

K'

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

En relación con este aspecto esta Coordinación no se pronunciará por ser un aspecto técnico. Sin embargo, se advierte que el peticionario en su solicitud manifiesta:

"El proyecto sigue siendo conveniente para el desarrollo económico y social de la región, sigue conveniente (sic) ya que genera 10 empleos directos y unos 150 empleos indirectos promedios (sic), los cuales conllevan al desarrollo económico de la región."

Se sugiere verificar técnicamente esta afirmación.

-Adicionalmente la Sociedad ROMERO Y BURGOS & CIA S. EN C. aportó con su solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco, el 23 de noviembre de 2009, del cual se concluye que la duración de la sociedad peticionaria está prevista hasta el 2 de enero del 2017.
- b) Comprobante único de consignación No. 2131503 de 18 de diciembre de 2007, del Banco Popular, por \$1.019.291,84 correspondiente al 80% del pago de la contraprestación según Resolución No. 776 de 11 de diciembre de 2007.
- c) Comprobante único de consignación No. 68812697 de 18 de diciembre de 2007, del Banco Popular, por \$254.822,96 correspondiente al 20% del pago de la contraprestación según Resolución No. 776 de 11 de diciembre de 2007.
- d) Comprobante de egreso No. 4681 de 19 de diciembre de 2007, por \$1.019.291,84 correspondiente al 80% del pago de la contraprestación según Resolución No. 776 de 11 de diciembre de 2007, para el período 2007-2008.
- e) Comprobante de egreso No. 4682 de 19 de diciembre de 2007, por \$254.822,96 correspondiente al 20% del pago de la contraprestación según Resolución No. 776 de 11 de diciembre de 2007, para el período 2007-2008.
- f) Comprobante único de consignación No. 2131503 de 26 de diciembre de 2008, del Banco Popular, por \$1.120.447,34 correspondiente al 80% del pago de la contraprestación según Resolución No. 776 de 11 de diciembre de 2007.
- g) Comprobante de egreso No. 6567 de 26 de diciembre de 2008, por \$1.120.447,34, correspondiente al pago del 80% de la contraprestación según Resolución No. 776 de 11 de diciembre de 2007, para el período 2008-2009.
- h) Comprobante único de consignación No. 71454984 del 6 de enero de 2009, del Banco Popular, por \$279.157,43, le solicito verificar a que pago corresponde esa consignación.
- i) Comprobante de egreso No. 6615 de 6 de enero de 2009, por \$279.157,43 correspondiente al 20% del pago de la contraprestación según Resolución No. 776 de 11 de diciembre de 2007, para el período 2008-2009.

De conformidad con la Resolución No. 037 de 24 de enero de 1997, artículo 6, parágrafo, las garantías deberán ser presentadas una vez quede ejecutoriada la resolución por la cual se otorga la licencia portuaria respectiva.

Esta Coordinación, antes de la eventual prórroga del permiso solicitado, recomienda que el peticionario acredite que está a paz y salvo con la Nación y el municipio de

Q/2/19

K

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

Tumaco, por concepto de pago por contraprestación por los permisos portuarios anteriores, para lo cual se sugiere verificar internamente con el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS."

Que a través de oficio radicado en este Instituto con el No. 2009-409-026142-2 del 3 de diciembre de 2009, la sociedad ROMERO Y BURGOS Y CÍA. S. EN C., presentó el modelo financiero.

Que el 23 de Febrero de 2010, se realizó reunión en las instalaciones del INCO entre el representante de Romero y Burgos y el Grupo Financiero del Instituto, en la cual se presentaron inquietudes financieras para que fueran aclaradas por parte del peticionario.

Que con oficio radicado bajo el No. 2010-409-005340-2 del 10 de marzo de 2010, el Representante Legal de la sociedad ROMERO Y BURGOS CÍA. S. EN C., dio respuesta a las inquietudes financieras surgidas en reunión del 23 de febrero de 2010, de igual forma mediante radicado número 2010-409-005339-2 del 10 de marzo de 2010, la mencionada sociedad, presentó el modelo financiero corregido de acuerdo a aclaraciones respecto a ventas de combustible.

Que a través del oficio No. 20103030034751 del 24 de marzo de 2010, el INCO solicitó a la sociedad ROMERO Y BURGOS CÍA. S. EN C., completar la solicitud de prórroga aportando el avalúo comercial de la infraestructura y equipos que se encuentren en zonas de uso público.

Que con oficio No. 2010-409-010998-2 del 14 de mayo de 2010, la sociedad ROMERO Y BURGOS CÍA. S. EN C., allegó el avalúo comercial y el inventario de las construcciones, maquinaria y equipos e inmuebles.

Que mediante oficio radicado ante este Instituto con el No. 2010-409-0127872 del 4 de junio de 2010, ROMERO Y BURGOS CÍA. S. EN C., remitió la aclaración respecto de las inversiones registradas en el modelo financiero.

Que mediante memorando interno No. 20103030028053 del 15 de junio de 2010, se emitió concepto financiero de la solicitud de prórroga en los siguientes términos:

"(...)

4. ANALISIS FINANCIERO

Se realiza el análisis financiero con base en el modelo financiero a 2 años aportado por Romero y Burgos, como ya se relacionó en los antecedentes.

El citado modelo refleja los siguientes parámetros.

2.1. INGRESOS

Romero y Burgos, obtendrá ingresos por el siguiente concepto

- USO DE INSTALACIONES A LA CARGA

Q-1/11

1-1

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

Es importante aclarar que este embarcadero tiene características particulares, debido a que cuenta con una estación de servicio por donde distribuye el combustible al detal a embarcaciones menores que se dedican a la pesca artesanal.

Por lo anterior la estructura de ingresos no cuenta con la mayoría de servicios característicos de un puerto, asociando el servicio que presta el embarcadero únicamente a uso de instalaciones a la carga.

2.2. PROYECCIÓN GALONES MOVILIZADOS

Teniendo en cuenta que la permanencia de las embarcaciones que arriban al embarcadero es muy corta, mientras son abastecidas de combustible, el peticionario presentó el modelo financiero con proyecciones de galones de combustible vendidos, de esta manera para el año 1 y 2 del proyecto se estima mensualmente 22.850 galones de combustible a ser suministrados por el embarcadero.

El peticionario presentó información histórica de las ventas de combustible de los años 2007, 2008 y 2009 en la cual se muestra que el muelle distribuyó mensualmente 29.166 galones de combustible en el año 2007 pasando al año 2009 a distribuir mensualmente 22.853 galones, teniendo en cuenta los históricos encontramos aceptable las proyecciones de galones presentadas en el modelo financiero.

2.3. TARIFAS

La tarifa presentada por Romero y Burgos esta dada por un cargo adicional al valor del galón de combustible por la utilización de la estación de servicio fluvial.

Para el año 1 del proyecto la tarifa es de US \$0.099, para el año 2 del proyecto el peticionario incrementó la tarifa en un 5% lo cual consideramos que no es consistente este incremento con la inflación colombiana, por lo que consideramos incrementarla al 3% (inflación colombiana largo plazo supuesto macroeconómicos Min Hacienda) quedando en US \$0.105

2.4. EGRESOS

4.4.1. NOMINA

Romero y Burgos estima 2 trabajadores en plena operación del embarcadero. Los costo de personal incluidos en el modelo financiero, incluyen los salarios, auxilio de transporte y las respectivas prestaciones sociales.

2.4.2. MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

De acuerdo a lo expresado por el peticionario referente a la justificación del rubro de mantenimiento, el embarcadero requiere un mantenimiento estricto debido a las medidas de seguridad que se deben tener por el manejo de combustibles, lo cual requiere mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las instalaciones mecánicas, eléctricas y físicas.

Respecto de los costos de servicios públicos, papelería - suministros y uniformes, para el segundo año del proyecto se incrementan en 5% lo cual y con criterio similar al incremento tarifario, consideramos que no es consistente este incremento con la inflación colombiana, por lo tanto para el segundo año del proyecto se asumió

Q 5/12

A/

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

incrementar los costos mencionados en 3% (inflación colombiana largo plazo supuesto macroeconómicos Min Hacienda).

En relación a los demás rubros de egresos se concluye que están acordes a un embarcadero de estas características.

4.5. INVERSIONES

Romero y Burgos, realizará inversiones por valor de \$ 8.741 Dólares.

El cuadro No 2 resume las inversiones propuestas por Romero y Burgos las cuales se desarrollaran en el año 1 del proyecto.

Cuadro No 2. INVERSIONES Romero y Burgos (Dólares corrientes)

CONCEPTO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Cambio Tubería de 3" SH40 Acero al Carbón por Acero Inoxidable 74 mts Lineales	74 Mts Lineales	120.000,00	8.880.000,00
Instalaciones de 10 Amargos x 12 mts c/u para Defensas	120 Mts	40.000,00	4.800.000,00
Instalación de 3 Lámparas luminarias	3	150.000,00	450.000,00
Cambio Tubería Galvanizada de 1 1/2 de Pasamanos	144 Mts	19.930,55	2.870.000,00
TOTAL			17.000.000,00

VALOR EN DÓLARES	8.741
------------------	-------

En el evento que Romero y Burgos solicite modificación del plan de inversiones, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 12% anual (**WACC EN CORRIENTES**). Para este efecto el V.P., de las inversiones es de \$ 7.804 dólares.

4.6. IMPUESTOS

Se utilizó tasa de renta del 33% y el 30% de beneficio en activos productivos acorde a la ley 1370 de 2009.

4.7. ESCENARIO MACROECONOMICO

Se utilizó como inflación de largo plazo de los EEUU el 2.5%. Para las demás variables macroeconómicas se tomaron los supuestos del ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 22 de abril de 2010.

4.8. TASA DE RETORNO AL INVERSIONISTA

Corresponde al costo promedio ponderado de capital del proyecto (más conocido como WACC por sus siglas en inglés), el cual se calcula ponderando los costos de las diferentes fuentes de financiación, así:

PH

8/

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

$$WACC = \left[K_e \times \frac{E}{E + D} \right] + \left[K_d \times (1-t) \times \frac{D}{E + D} \right]$$

Donde:

E: Monto estimado de los aportes de capital de los socios del proyecto.

D: Monto estimado de financiación vía deuda.

Ke: Costo del Capital.

Kd: Costo deuda.

t: Tasa impositiva de renta aplicable en Colombia (33%).

Como se ve en la fórmula, el costo de la deuda se pondera ajustado por el beneficio tributario que genera el pago de intereses, que al ser contabilizados en el estado de pérdidas y ganancias de la compañía, permiten reducir la base tributaria para el cálculo del impuesto de renta.

Costo de la Deuda

El costo de la deuda (Kd) fue estimado a partir de un sondeo de mercado con bancas de inversión local, de donde se concluyó que un costo razonable de recursos para este tipo de proyecto podría estar alrededor del DTF + 6.5% en un plazo no mayor de 5 o 7 años en las condiciones actuales de mercado. Dado que el flujo de caja que se emplea para evaluar el proyecto y determinar la contraprestación que pagará el inversionista, está expresado en dólares de los Estados Unidos de America, el citado costo de la deuda fue convertido a esta moneda mediante un swap de tasas de interés (fijo-fijo a 10 años con cupones anuales) realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la curva del 3 de mayo de 2010, usando la herramienta que Bloomberg tiene a disposición en el sistema. El resultado, es un costo de deuda expresado en dólares de 6.50% antes de impuestos.

Costo del capital

El costo de capital del inversionista (Ke) fue calculado empleando el modelo CAPM¹ según el cual la rentabilidad esperada por un inversionista respecto de su inversión en un proyecto o activo en un sector específico depende del nivel de riesgo no diversificable asociado al sector, además de otros factores que se describen a continuación:

$$r_f + \beta(R_m - R_f) + R_p$$

Donde:

Rf: tasa libre de riesgo, se toman los bonos del tesoro nacional porque se considera que los EEUU siempre honran su deuda.

Rp: Riesgo país. Riesgo adicional que asume la alternativa por ejecutarse en otro país y no en los estados unidos.

Para este proyecto se toma la tasa libre de riesgo más Prima de Riesgo País, a través de la rentabilidad de los bonos emitido en dólares por la República de

¹ Capital Asset Pricing Model

R/15

8/

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

Colombia (Bonos Yankees) con vencimiento en el año 2037. Se tomo la tasa vigente del 3 de mayo de 2010 (6,44%)

β : Riesgo sistemático o "no diversificable" Es una medida de riesgo que relaciona la volatilidad de la rentabilidad de una acción con la volatilidad de la rentabilidad del mercado. La β para puertos públicos se tomó de un estudio desarrollado para Colombia sobre puertos, elaborado por el Banco Mundial (1.19)

$R_m - R_f$: prima por riesgo del mercado. Es la rentabilidad adicional que un inversionista obtiene por invertir en acciones en vez de hacerlo en los bonos del tesoro (tasa libre de riesgo). Para este caso se estimó como la diferencia histórica entre la rentabilidad anual del índice S&P 500 y los bonos de largo plazo del tesoro Norteamericano periodo 1928-2008. (5,65%).

Para el caso de Romero y Burgos., se utilizó una estructura financiera fija de 60% equity y 40% deuda, arrojando un WACC del 11,44%.

Sin embargo, atendiendo lo estipulado en la resolución 596 y la 873 que modificó la anterior en su artículo cuarto, la rentabilidad mínima de un proyecto portuario no puede ser menor al 12%. Por esta razón para un wacc menor a este porcentaje, se utiliza para el cálculo de la contraprestación la tasa mínima ya expresada (12%).

3. CONTRAPRESTACIÓN

Con base en el análisis financiero realizado, se presenta el valor de la contraprestación.

3.1. CONTRAPRESTACIÓN ZONAS DE USO PUBLICO

Romero y Burgos pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **US\$ 7.044** a valor presente, o en su defecto pagará, dos (2) anualidades anticipadas de **US\$ 3.721**

Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES).

3.2. CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA

Para el cálculo de la contraprestación por infraestructura de Romero y Burgos se tomó el avalúo comercial de la infraestructura ubicada en las zonas de uso público entregadas en concesión. El avalúo fue realizado por la firma "EDUARDO MUÑOZ LARA - Consultoría Interventoría Construcción - AVALÚOS URBANOS Y RURALES" el 5 de mayo de 2010, el cual asciende a \$ 73.022.000 de pesos. A Continuación se muestra en el cuadro No. 3 el desglose del avalúo.

Q/m

1/

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

Cuadro No 3. AVALUO COMERCIAL ROMERO Y BURGOS

- VALOR COMERCIAL -

VALOR CONSTRUCCIÓN:

A.- INMUEBLES:

1.- PUENTE:	3.00 m. x 35.75 m. =	107.25 M2. X \$ 200.000 / M2. = \$	21.450.000.00
2.- MUELLE Y CASETA:	5.85 m. x 11.60 m. =	67.86 M2. X \$ 400.000 / M2. = \$	27.144.000.00
3.- ESCALERA DE ACCESO LATERAL:	2.55 m. x 7.10 m. =	18.10 M2. X \$ 180.000 / M2. = \$	3.258.000.00
4.- PORTON DE ACCESO:	Tubular y malla eslabonada. =	1.00 UND. X \$ 420.000 / UN. = \$	420.000.00

SUBTOTAL VALOR COMERCIAL AVALUADO INMUEBLES: = \$ 52.272.000.00

B.- EQUIPOS:

EQUIPOS ELECTRICOS, MECANICOS Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:

5.- Surtidor de combustible Marca WAINE. 2 Surtidores, Gas.	=	3.00 UND. X \$ 3.000.000 / UN. = \$	9.000.000.00
6.- Surtidor de combustible Marca GILBARCO. 1 Surtidor. ACPM.	=	1.00 UND. X \$ 2.800.000 / UN. = \$	2.800.000.00
7.- Tanque metálico 700 GLN. Gasolina preparada.	=	1.00 UND. X \$ 1.800.000 / UN. = \$	1.800.000.00
8.- Dos Tubos de acero D=3" recubierta en PVC.	=	40.00 ML X \$ 125.000 / ML. = \$	5.000.000.00
9.- Válvulas de paso rápido D=3".	=	2.00 UN. X \$ 150.000 / UN. = \$	300.000.00
10.- Extinguidor SATELITE, de 150 libras, con carga completa, en buen estado,	=	1.00 UN. X \$ 500.000 / UN. = \$	500.000.00
11.- Extinguidores de 20 libras, diferente uso con carga completa, en buen estado,	=	3.00 UN. X \$ 50.000 / UN. = \$	150.000.00
12.- Tablero eléctrico con barrajes y protectores especiales.	=	1.00 UN. X \$ 1.200.000 / UN. = \$	1.200.000.00

SUBTOTAL VALOR COMERCIAL AVALUADO EQUIPOS: = \$ 20.750.000.00

TOTAL VALOR COMERCIAL AVALUADO INMUEBLES Y EQUIPOS: = \$ 73.022.000.00

Del valor total del avalúo se excluyó el valor de los surtidores de combustibles, puesto que de acuerdo con nota del avalúo están en comodato con Chevron Petroleum Company.

El valor de la infraestructura a tener en cuenta para el cálculo de la contraprestación es de \$61.222.000 pesos.

Rg/19

JH

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

Romero y Burgos pagará de contraprestación por infraestructura la suma de **US\$ 781.** a valor presente, o en su defecto pagará, dos (2) anualidades anticipadas de **US\$ 412.**

Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES).

3.3. VALOR DEL CONTRATO

En el siguiente cuadro se muestra el valor del contrato

Cuadro No 4. VALOR DEL CONTRATO

CONCEPTO	DOLARES CORRIENTES
VP INFRAESTRUCTURA	781
VP ZONAS DE USO PUBLICO	7.044
VALOR CONTRATO	7.825

El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas a Romero y Burgos. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **US\$ 7.825.**

4. RECOMENDACIONES

- Se debe verificar si la infraestructura relacionada en el avalúo que presentó la sociedad solicitante, coincide con la existente en las zonas de uso público entregadas en concesión."

Que a través del documento identificado con el No. 2010-409-013638-2 del 17 de junio de 2010 se emitió el concepto técnico el cual indicó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo anterior se presenta el siguiente concepto técnico a la solicitud de prórroga de Licencia Portuaria con el fin de establecer si el embarcadero conserva las condiciones técnicas para la operación y sigue siendo conveniente para el desarrollo social de la región.

Definición de embarcadero:

De acuerdo al artículo 5º, numeral 5.4 de la Ley 1ª de 1991, la definición de Embarcadero es la siguiente:

"5.4 Embarcadero. Es aquella construcción realizada, al menos parcialmente, sobre una playa o sobre las zonas de bajamar, o sobre las adyacentes a aquellas o esta, para facilitar el cargue y descargue, mediato o inmediato, de naves menores (...)."

2011

11

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad
ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C."

El Código de Comercio en su artículo 1433 establece:

"Hay dos clases de naves: las embarcaciones mayores, cuyo tonelaje sea o exceda de veinticinco toneladas, y las embarcaciones menores cuyo registro no alcance el indicado tonelaje.

Para todos los efectos el tonelaje se considera el neto de registro, salvo que se exprese otra cosa.

Las unidades remolcadoras se consideran como embarcaciones mayores."

Definición de operación:

La Operación Portuaria es un proceso amplio que engloba aspectos administrativos, previos al atraque, procesos que se llevan a cabo en el momento en que el buque arriba al puerto, mientras el buque permanece en el puerto y en el momento en que el buque abandona las aguas portuarias.

Las Operaciones portuarias se encuentran asociadas a Servicios portuarios. Entre los servicios portuarios básicos, se encuentran los Servicios de manipulación y transporte de mercancías: carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías.

Condiciones técnicas para la operación:

Las condiciones técnicas para la operación del embarcadero aprobadas en la Resolución de otorgamiento N° 519 de 29 de agosto de 1997, son las siguientes:

Artículo tercero, numeral 3.2 "MODALIDADES DE LA OPERACIÓN: El embarcadero es utilizado únicamente para venta de combustible al detal, a embarcaciones menores de pesca artesanal. Este cargue de combustible a las embarcaciones se hace en forma directa del surtidor a las canoas."

Artículo tercero, numeral 3.3 "VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA: El volumen y clase de carga que se manejará en el embarcadero será aproximadamente de Sesenta (60) Toneladas anuales de Combustible."

Artículo noveno "CONDICIONES DE OPERACIÓN. El beneficiario de la Licencia Portuaria deberá someterse a las condiciones de operación para movilizar productos hidrobiológicos en el embarcadero en mención, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia."

En esta misma resolución se presenta la Descripción del embarcadero y las Especificaciones técnicas.

Artículo Tercero, Numeral 3.1 "DESCRIPCIÓN DEL EMBARCADERO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Reconstrucción del Embarcadero según la siguiente distribución: en el sentido longitudinal 35.75 m de largo y 3 m de ancho y en sentido transversal 15,05 m de largo y 3,95 m de ancho. La construcción es en concreto reforzado en forma de T.

Las resoluciones N° 836 de 1999, 11744 de 2001, 134 de 2003, 553 de 2005 y 776 de 2007, han confirmado que el embarcadero conserva las condiciones técnicas de operación bajo las cuales se le otorgó inicialmente la Licencia Portuaria.

Otros requisitos acreditados para el otorgamiento de la Licencia portuaria:

- Plano con dimensiones del embarcadero y plano de macrolocalización del predio donde se construirá el embarcadero.

Q

AT

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

- Estudio mediante el cual se acredite la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región y que no resulta adecuado para el peticionario el uso de los puertos y embarcaderos existentes.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA PORTUARIA

Condiciones técnicas para la operación:

Modalidades de la operación y Volúmenes y clase de carga

Al realizar el análisis de la operación del embarcadero se hará referencia a las operaciones mientras la nave permanece en el puerto. Las operaciones portuarias relacionadas con la manipulación de mercancías en el embarque son Recepción y Carga de combustibles líquidos y lubricantes.

En la solicitud de prórroga de licencia portuaria, se expone que se realiza la operación de Carga y su modalidad es carga directa y la clase de carga es combustibles líquidos.

El volumen que se manejará en el embarcadero: es aproximadamente de 60 toneladas anuales de combustible. En el estudio socioeconómico se establece que estos combustibles líquidos son tales como gasolina corriente, gasolina extra, ACPM y aceites, en volúmenes de 22.000 galones mensuales.

Con relación a que el embarcadero es utilizado únicamente para venta de combustible al detal: Se expone que el cargue del combustible se realiza de manera directa del surtidor a los galones de almacenamiento de las canoas, esta operación se realiza en un tiempo promedio de 10 minutos.

Con relación a que será utilizado para embarcaciones menores de pesca artesanal: Se expone que es utilizado única y exclusivamente para atender embarcaciones menores, con eslora promedio de 5 metros, tipo de embarcaciones característico de los pescadores artesanales que se encuentran en la zona.

Descripción del embarcadero y especificaciones técnicas:

En la solicitud de prórroga de licencia portuaria, el solicitante indica que el embarcadero conserva las mismas dimensiones y especificaciones técnicas con las cuales se le otorgó inicialmente Licencia portuaria. Se recomienda realizar visita al embarcadero para verificar in situ lo expresado por el solicitante.

Otros requisitos acreditados para el otorgamiento de la Licencia portuaria:

- El control y monitoreo sobre el cumplimiento a las medidas ambientales es competencia de la Corporación autónoma regional de Nariño. Según información entregada por el solicitante, copia de constancia de 26 de octubre de 2007, la Corporación autónoma regional de Nariño hace constar que la Estación de servicio Fluvial está dando cumplimiento a las medidas ambientales aprobadas mediante la Resolución No 0216 del 25 de octubre de 1996.
- Plano con dimensiones del embarcadero y plano de macrolocalización del predio donde se construirá el embarcadero: En el expediente se encuentra plano de Macrolocalización del Muelle estación Romero & Burgos a escala 1:250, de fecha NOV. 2005, la georreferencia se hace mediante coordenadas Planas de Gauss.

Q. P. A. S.

19

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

- Estudio mediante el cual se acredite la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región y que no resulta adecuado para el peticionario el uso de los puertos y embarcaderos existentes: La sociedad aporta estudio socioeconómico de fecha marzo 1 de 2010, de lo expuesto en este estudio se resaltan como los impactos positivos de la operación del embarcadero los siguientes:
- Generación de empleos: Dos (2) empleos directos. El solicitante expresa que se generan también empleos indirectos, pero no se dispone de evidencia que corrobore esta información.
- Actividades productivas en la zona de influencia del embarcadero, beneficiadas con el suministro de combustible:
 - Cultivos de palma africana
 - Acuicultura (cría de camarones en estanque)
 - Pesca artesanal
 - Transporte inter-municipal en naves pequeñas

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La solicitud de prórroga de Licencia Portuaria de la sociedad Romero Y Burgos y CIA S en C presentada por el representante legal de la sociedad, **cumple con los requisitos de orden técnico**, por lo tanto recomendamos al Subgerente de Gestión Contractual continuar con el trámite.

Este concepto de viabilidad técnica se emite sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera del mismo, y se presenta para su consideración en el trámite de aprobación de la prórroga de la licencia."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la solicitud de prórroga de la Licencia Portuaria otorgada mediante Resolución No. 519 del 29 de agosto de 1997, fue radicada en este Instituto en vigencia del Decreto 838 de 1992.

Que posteriormente se expide el Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, mediante el cual se dispone en el artículo 49° que:

"Artículo 49° Régimen de Transición. Las solicitudes de concesión, licencias, autorizaciones temporales, homologaciones y modificaciones, que se radicaron antes de la vigencia del presente decreto se adecuarán a el."

El Decreto 4735 de 2009 fue publicado el 2 de diciembre de 2009.

La Coordinación de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos emite a través del memorando interno el concepto técnico No. 20091010060583 del 2 de diciembre de 2009, en el cual no se menciona nada sobre la publicación, porque la evaluación jurídica de la solicitud de prórroga se realizó en vigencia del Decreto 838 de 1992.

De acuerdo con la redacción del artículo 49° del Decreto 4735 de 2009, la solicitud de prórroga presentada por la sociedad ROMERO Y BURGOS Y CÍA. S. EN C., debía adecuarse de manera inmediata a lo contemplado en dicho decreto cumpliendo de manera estricta con el requisito de publicación, entre otros requisitos.

DA 13/10

2/1

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad
ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C."

Debido a la ambigüedad que generó el citado artículo, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 433 del 8 de febrero de 2010, por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 4735 de 2009 el cual estableció en su artículo sexto lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO.- *Modificar el artículo 49 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, el cual quedará así:*

Las actuaciones del trámite de solicitudes de concesión, licencias, autorizaciones temporales, homologaciones y modificaciones de contrato que con anterioridad a la expedición del Decreto 4735 de 2009 estuvieren iniciadas, se regirán por la normatividad vigente al tiempo de su iniciación pero las etapas que no se hubieren surtido, se adelantarán según lo previsto en este decreto."

En este orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 433 de 2010, este Instituto considera que la sociedad ROMERO Y BURGOS Y CÍA. S. EN C., cumplió con los requisitos de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en consecuencia es viable prorrogar la concesión portuaria otorgada a través de la Resolución 519 del 29 de agosto de 1997, por lo tanto en la parte resolutive de la presente decisión, se procederá en tal sentido.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1ª de 1991 se consideran "...actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, **en los embarcaderos**, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias." (Negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior las operaciones de carga con su modalidad de carga directa de combustibles líquidos, son actividades portuarias que deben ser autorizadas por el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-.

A su vez el numeral 5.4. del artículo 5º de la Ley 1ª de 1991 define embarcadero como aquella construcción realizada, al menos parcialmente, sobre una playa o sobre las zonas de bajamar o sobre las adyacentes a aquéllas o éstas, para facilitar el cargue y descargue, mediato o inmediato, de naves menores.

Que mediante los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, se estableció el procedimiento para adelantar el trámite de concesión portuaria para construir y operar embarcaderos.

Que a su vez el artículo 28º del mencionado decreto establece que quien pretenda solicitar la prórroga de los dos (2) años de concesión para embarcaderos tendrá que solicitarla con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la misma, acreditando que las condiciones para el otorgamiento inicial se conservan.

Que posteriormente y con la expedición del Decreto 433 del 8 de febrero de 2010 se indicó en el artículo sexto lo siguiente: "Las actuaciones del trámite de solicitudes de

Dependa

21

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

concesión, licencias, autorizaciones temporales, homologaciones y modificaciones de contratos que con anterioridad a la expedición del Decreto 4735 de 2009 estuvieren iniciadas, se registrarán por la normatividad vigente al tiempo de su iniciación pero las etapas que no se hubieren surtido, se adelantarán según lo previsto en este Decreto."

Que en este sentido, y de acuerdo con lo establecido por el CAPÍTULO V del Decreto 4735 de 2009, desde el punto de vista jurídico es procedente otorgar a la sociedad ROMERO Y BURGOS & CÍA. S. EN C., la prórroga de la concesión para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la operación de un embarcadero allí construido, ubicado en la Calle del Comercio en el barrio Bavaria, en San Andrés de Tumaco Departamento de Nariño y destinado a la venta de combustible.

Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental

Que la sociedad ROMERO Y BURGOS & CÍA. S. EN C., en la actualidad cuenta con la viabilidad ambiental para la Estación de servicio Fluvial otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, mediante Resolución 216 del 25 de octubre de 1996, la cual dispone en su artículo segundo que la viabilidad ambiental se otorga por la vida útil del proyecto.

Así mismo, el Coordinador Centro Ambiental Costa Pacífica de la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, a través del fax remitido el 16 de junio de 2010 hace constar que:

"Una vez realizada la visita de Control y Monitoreo No. 188 del 26 de octubre de 2007 al Establecimiento de Comercio ROMERO Y BURGOS & CÍA. S. EN C., No. 2 ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL ubicado en el Municipio de Tumaco, se constata que se esta dando cumplimiento a las medidas Ambientales aprobadas mediante la Resolución No. 0216 del 25 de octubre de 1996.

"(...)"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar el plazo de la concesión portuaria para embarcadero otorgada a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, mediante Resolución No. 519 del 29 de agosto de 1997 y prorrogada por las Resoluciones números 836 del 9 de septiembre de 1999; 11744 del 14 de diciembre de 2001; 134 del 16 de diciembre del año 2003; 553 del 15 de diciembre de 2005 y 776 del 11 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉRMINO: La Prórroga del plazo de la concesión portuaria para embarcadero, se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado en la Resolución 776 del 11 de diciembre de 2007. Este plazo podrá prorrogarse por períodos de dos años, siempre y cuando el peticionario acredite que el embarcadero conserva las condiciones técnicas

Q1

21

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

para la operación y cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAN DE INVERSIONES: La sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, tienen inversiones proyectadas en las zonas de uso público por valor de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (**US\$ 8.741**) expresado en términos corrientes:

El cuadro No. 2 resume las inversiones propuestas por Romero y Burgos las cuales se desarrollaran en el año 1 del proyecto.

Cuadro No 2. INVERSIONES Romero y Burgos (Dólares corrientes)

CONCEPTO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR, TOTAL
Cambio Tubería de 3" SH40 Acero al Carbón por Acero Inoxidable 74 mts Lineales	74 Mts Lineales	120.000,00	8.880.000,00
Instalaciones de 10 Amargos x 12 mts c/u para Defensas	120 Mts	40.000,00	4.800.000,00
Instalación de 3 Lámparas luminarias	3	150.000,00	450.000,00
Cambio Tubería Galvanizada de 1 ½ de Pasamanos	144 Mts	19.930,55	2.870.000,00
TOTAL			17.000.000,00

VALOR EN DÓLARES	8.741
------------------	-------

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, solicite modificación del plan de inversiones aprobado en esta resolución, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al **12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES)**. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7.804)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las inversiones a realizar por parte de la **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, estará sujeta a las siguientes reglas:

- **Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación.
- **Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

hayan ejecutado directamente por EL CONCESIONARIO o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- VALOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES:

4.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.

La sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 7.044)** a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago; pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, o en su defecto pagará, dos (2) anualidades anticipadas de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.721)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado - TRM - del día del pago.

PARAGRAFO PRIMERO. Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12 % anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario se obliga a reconocer a la Nación -Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, y al Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño para la primera anualidad el valor de contraprestación más los intereses que se hubieren generado desde la fecha de vencimiento de la prórroga de la Resolución 767 del 11 de diciembre de 2007, hasta el momento del pago de esta anualidad.

Para la segunda anualidad el concesionario realizará el pago Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 776 del 11 de diciembre de 2007.

4.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.

La sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, pagará como contraprestación por infraestructura la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 781)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago; pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, o en su defecto pagará, dos (2) anualidades anticipadas de **CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES (US\$412)**, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - del día del pago.

PARAGRAFO PRIMERO. Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12 % anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

Q11/11

H'

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario se obliga a reconocer a la Nación -Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, para la primera anualidad, el valor de contraprestación más los intereses que se hubieren generado desde la fecha de vencimiento de la prórroga de la Resolución 767 del 11 de diciembre de 2007, hasta el momento del pago de esta anualidad.

Para la segunda anualidad el concesionario realizará el pago a la Nación -Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 776 del 11 de diciembre de 2007.

ARTICULO QUINTO.- GARANTIAS: La sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, deberá modificar, prorrogar y mantener vigentes las garantías constituidas de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, así como lo dispuesto en el artículo 5.1 y 5.2, de la Resolución No. 519 de 1997, a favor del Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, las cuales deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZACIÓN AMBIENTAL: La presente resolución, no exime al titular de la concesión portuaria para embarcadero del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; por lo tanto las autoridades competentes podrán exigirles cuando así lo consideren, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental y es obligación del beneficiario de la presente prórroga, mantener vigentes los permisos ambientales a que haya lugar, en consecuencia la presente prórroga por si sola no faculta a la sociedad ROMEROY BURGOS & Cía. S. EN C., para ejercer las actividades de los embarcaderos. Para este efecto es absolutamente indispensable mantener vigentes los permisos, licencias, o autorizaciones de las demás autoridades que reglamentan la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El beneficiario de la presente prórroga, se compromete con el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- a cumplir con el régimen de tarifas establecidas para los embarcaderos, la tasa de vigilancia si a ello hubiere lugar y al pago de la contraprestación correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- REVERSIÓN: De conformidad con el artículo 29 del Decreto 4735 de 2009, al expirar el plazo por el cual se otorga la concesión, las construcciones levantadas en la zona de uso público y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, revertirán a la Nación. Es deber del beneficiario garantizar que las instalaciones se reviertan en buen estado de operación.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA. DISPOSICIONES: Los demás aspectos que no hayan sido objeto de modificación por la presente resolución y estén contenidos en la Resolución 519 del 29 de agosto de 1997, la cual ha sido prorrogada por las Resoluciones Nos. 836 del 9 de septiembre de 1999, 011744 del 14 de diciembre de 2001, 134 del 16 de diciembre de 2003, 553 del 15 de diciembre de 2005, y 776 del 11 de diciembre de 2007, continúan vigentes y surten plenos efectos.

21/19

4-

"Por la cual se prorroga el plazo de una Concesión Portuaria para embarcadero, otorgada mediante Resolución 519 del 29 de agosto de 1997 a la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA. S EN C.**"

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones, del cual podrá hacer uso la sociedad **ROMERO Y BURGOS & CÍA S. EN C.**, o su apoderado debidamente constituido, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación según el caso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese para los efectos legales el presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, al Director de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO-, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al Ministerio de Transporte y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

21 JUL 2010


GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME
Subgerente de Gestión Contractual

Revisó y aprobó:

Proyectó:

Evaluación Financiera:

Evaluación Técnica

Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora Grupo Puertos

Camarangobotero/asesor externo

Miguel Alexei Landínez Santos - Profesional Especializado Puertos

Patricia Gómez Ballesteros – Ingeniero Civil Asesor Externo